



Resolución Jefatural



N° 125 -2016-CENEPRED/J

Lima, 08 SEP 2016



VISTOS:

El Informe N°137-2016-CENEPRED/DGP/SGI de la Subdirección de Gestión de la Información de la Dirección de Gestión de Procesos, de fecha 12 de agosto del 2016; el Informe N° 182-2016-CENEPRED/OA/LOG de la Oficina de Logística de la Oficina de Administración, de fecha 16 de agosto del 2016 y el Informe N° 073-2016-CENEPRED/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de fecha 05 de setiembre de 2016, y;

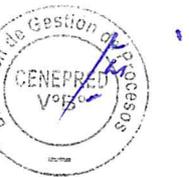
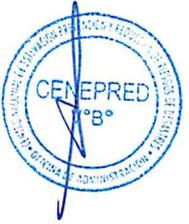
CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además, justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad;

Que, el artículo 8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia;

Que, el Anexo Único de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, define a la Estandarización como el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, la Primera Disposición Específica de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", precisa que la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos, que lo sustenten, debiendo ser necesario para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistencia de la Entidad;



Que, el Informe N° 137-2016-CENEPRED/DGP/SGI, de fecha 16 de agosto del 2016, contiene la opinión técnica que sustenta la estandarización de software especializado en administración de gestores de bases de datos;

Que, en ese sentido la estandarización solicitada por la Subdirección de Gestión de la Información de la Dirección de Gestión de Procesos cumple con los dos presupuestos que señala el numeral 7.2 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, a) dado que el CENEPRED cuenta con equipos preexistentes (software de administración de gestores de base de datos) y b) se requiere contar con bienes complementarios, al equipamiento para garantizar su funcionalidad, por lo que resulta procedentes las extensiones complementarias de NAVICAT;

Que, mediante Informe N° 182-2016-CENEPRE/OA/LOG, de fecha 26 de agosto del 2016, el Área de Logística emite opinión considerando procedente la estandarización solicitada por la Subdirección de Gestión de la Información de la Dirección de Gestión de Proceso;

Que, el numeral 7.4 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, establece que la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobado por el Titular de la Entidad;

Con la visación del Secretario General, de la Dirección de Gestión de Procesos, de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, la Ley N° 29664, Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, el Decreto Supremo N° 104-2012, Reglamento de Organización y Funciones del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED, y las competencias funcionales otorgadas mediante Resolución Suprema N° 150-2015-PCM;

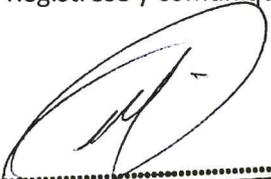
SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la estandarización de software especializado en administración de gestores de base de datos NAVICAT, por un periodo de vigencia de dos (2) años desde la emisión de la presente Resolución Jefatural, precisándose que, de variar las condiciones que determinaron su estandarización, la presente aprobación quedará sin efecto.

Artículo 2°.- Dispóngase la publicación de la presente Resolución, en el Portal Web Institucional del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED (www.cenepred.gob.pe).

Artículo 3°.- Notifíquese la presente Resolución Jefatural, a todas las unidades orgánicas del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.


Mg. NESTOR E. MORALES MENDIGUETTI
Jefe del CENEPRED